

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD



Borrador pendiente de aprobación por la Asamblea

CAPÍTULO I

Principios generales

Article 1. El club

1. El Club Natació Benicarló se fundó el 10 de octubre de 1988 y fue inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el número 1439/1 de la sección 1ª, por Resolución de 01/12/1988 del Director General de Deporte.
2. El Club Natació Benicarló es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.
3. El Club Natació Benicarló puede practicar actividades físicas de carácter deportivo reconocidas por la Administración deportiva.

Article 2. Régimen jurídico

1. El Club Natació Benicarló se constituyó al amparo de la legislación vigente en su momento y ahora se regirá por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por cuantas otras disposiciones de ámbito autonómico y estatal sean aplicables; asimismo, se regirá por estos estatutos y por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y otros órganos de gobierno.
2. También serán de aplicación al club las disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscriba y, en su defecto, las de las federaciones españolas.
3. Todo ello, sin perjuicio de lo que se establece con carácter supletorio en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Article 3. Práctica deportiva

1. El Club Natació Benicarló practica como principal modalidad deportiva la de la natación, y está adscrito a la Federación de Natación de la Comunitat Valenciana.
2. El Club debe mantener su adscripción a la federación o federaciones correspondientes.

Article 4. Secciones deportivas

La Asamblea General, o en su caso la Junta Directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades o actividades físicas de carácter deportivo se practicarán en el Club, debiendo adscribirse a las respectivas federaciones en el primer caso, y dar cuenta de esta creación al Registro de

Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Article 5. Domicilio

El domicilio social se fija en la Comunidad Valenciana, en la localidad de Benicarló, código postal 12580, provincia de Castellón, Calle de Sant Francesc, 95, correo electrónico info@clubnataciobenicarlo.com. Y deberá darse cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Article 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acuerda y si se actúa fuera del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en actividades y competiciones deportivas.

Article 7. Funcionamiento

En su funcionamiento, el club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Article 8. Compromiso con la igualdad

El club tiene entre sus fines la promoción y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como acciones de apoyo que fomenten la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO II

De los socios y socias

Article 9. Socios y socias del Club

1. El número de asociados será ilimitado. Sin embargo, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios o socias cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.
2. La condición de socio o socia es intransmisible.

Article 10. Clases de socios y socias

- a. **Socios y socias de número o pleno derecho:** Personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida. Esta categoría es obligatoria en el club. Gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos estos integrantes de la Asamblea General.
- b. **Socios y socias de honor:** Aquellas personas a las que la Asamblea General del club conceda esta distinción por los años de dedicación al club, por los logros alcanzados

o por los méritos deportivos. La condición de socio o socia de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

- c. **Socios y socias familiares:** Son el cónyuge y los descendientes de primer grado, hasta los 24 años, que convivan con un socio o socia de número. Deberán acreditarlo mediante certificado de residencia del ayuntamiento. aquellos servicios e instalaciones que acuerde la Asamblea General, previo pago de la cuota que fije, si así se aprueba.

Los descendientes de primer grado podrán pasar a ser socios o socias de número cuando cumplan 25 años, si así lo solicitan y abonan las cuotas mensuales, y estarán exentos de la cuota de entrada, si las hubiere.

Article 11. Derechos y obligaciones de los socios y socias de número o pleno derecho

1. Los socios y socias de número o de pleno derecho tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. Participar en el cumplimiento de los fines específicos del club.
- b. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y representación, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio o socia de número en el período inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente de sus obligaciones económicas con el club.
- c. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club.
En caso de falta de pago de las cuotas sociales, los socios deudores podrán acudir a las asambleas generales con voz pero sin voto, mientras no hayan sido dados de baja.
- d. Ser informado o informada de las actividades del club y, en especial, de la gestión y administración.
- e. Tener acceso a toda la documentación del club.
- f. Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club o en las que participe.
- g. Reclamar contra las decisiones de los órganos directivos.
- h. Exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, a sus normas de desarrollo, a las demás normas autonómicas o estatales que sean de aplicación en materia deportiva, ya lo dispuesto en los presentes estatutos.
- i. Exponer libremente sus opiniones en el club.
- j. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del club que consideren contrarios a la ley o estatutos.
- k. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- l. Separarse libremente del club.

- m. Todos aquellos derechos que, sin contravenir los presentes Estatutos, se recogen en el vigente Reglamento de Régimen Interno vigente
- 2.** Los socios y socias de número o de pleno derecho tendrán, como mínimo, las siguientes obligaciones:
- a. Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
 - b. Contribuir al sostenimiento económico.
 - c. Colaborar en la gestión y administración del club si son designados para ello.
 - d. Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del club.
 - e. Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o que se recogen en el Reglamento de Régimen Interno sin contravenir los presentes Estatutos

Article 12. No discriminación

Se establece el principio de igualdad de todos los socios y socias, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Article 13. Requisitos para la admisión de socios y socias

Para la admisión de socias y socios será necesario:

- 1.** Presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- 2.** Reunir las condiciones establecidas.
- 3.** Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si la hubiere.

Article 14. Pérdida de la condición de socia o socio

La condición de socia o socio se pierde por:

- 1.** Voluntad propia.
- 2.** Falta de pago de las cuotas sociales, derramas extraordinarias u otras deudas durante tres meses consecutivos, previo requerimiento expreso al afectado para que salde la deuda en un plazo máximo de quince días, advirtiéndole que en caso de no saldar la deuda perderá la condición de socio o socia. El acuerdo de pérdida de la condición de socio o socia será de la Junta Directiva y se notificará a la persona afectada
- 3.** Acuerdo firme de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III

Régimen orgánico

Article 15. Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación del club la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Article 16. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del club y está integrada por todos los socios o socias de número o pleno derecho.
2. Si el número de socios o socias de número o pleno derecho no excede de dos mil, podrán intervenir directamente todos en la Asamblea.

Cuando el número de socios o socias de número o de pleno derecho sea mayor de dos mil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana

Article 17. Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General:
 - a. Elegir a la Presidencia y otros integrantes de la Junta Directiva, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todas las personas asociadas con derecho a voto.
 - b. Aprobar, en su caso, la memoria anual, liquidación del ejercicio anterior, inventario y rendición de cuentas anuales.
 - c. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales.
 - d. Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios que se encuentren en el orden del día.
 - e. Señalar las condiciones y formas de admisión de los socios o socias, acordando la cuantía de las cuotas.
 - f. Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior del club, así como las modificaciones de ambos.
 - g. Autorizar la disposición y enajenación de los bienes inmuebles del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - h. Crear servicios para las asociadas.
 - i. Debatir y aprobar o rechazar las mociones de censura.
 - j. Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Presidencia o a la Junta Directiva.

- k. Los apartados a), f), g), j) y k) serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.

Article 18. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.
La Asamblea General deberá ser convocada por la Presidencia en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de alguna de las competencias señaladas en los apartados a), f), g), j) y k) del artículo 17.1, o cuando lo solicitan al menos un 20 % de los socios o socias de número o pleno derecho.
2. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá como mínimo quince días.
3. La convocatoria deberá ir siempre acompañada de la documentación relativa a los puntos del orden del día que deban ser votados en la Asamblea, pudiendo facilitarse en formato electrónico. Cuando la Asamblea General tenga el carácter de ordinaria, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas.

Article 19. Cuórum y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados a favor de otro socio o socia, la mayoría de sus integrantes.
En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por lo general, por mayoría simple de los votos de las personas asociadas presentes o representadas por otro socio o socia, es decir cuando los votos afirmativos superan los negativos. No obstante, requerirán una mayoría calificada de dos tercios de los votos de los socios o socias asistentes a los acuerdos relativos a la disolución del club, la modificación de estatutos y la disposición o enajenación de bienes inmuebles. Asimismo, los acuerdos relativos a la remuneración de cualquier cargo en los órganos de gobierno o representación, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, requerirán la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea General.
3. Una persona asociada no podrá acumular la representación de más del 10% de los votos de la Asamblea General.

Article 20. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de personas no inferior a tres ni superior a veinte, a cuyo frente habrá una presidenta o presidente, y de la que formarán parte, al menos, una vicepresidenta o vicepresidente y una secretaria o secretario.
3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por las personas que componen la Asamblea General y entre estas, mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial, en candidatura cerrada
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación.
5. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar sustitutos o sustitutas que tendrán que ser ratificados individualmente en la primera Asamblea General que se convoque. Si no se ratifican, la Junta Directiva propondrá a nuevos candidatos. En caso de no ratificarse de nuevo, la Asamblea General nombrará, de sus miembros, a las personas que cubrirán las vacantes. Si las vacantes superan el 50%, la Presidencia o, en su defecto, la Junta Electoral del club deberá convocar elecciones en un plazo no superior a un mes, de modo que se constituirán en comisión gestora los directivos que permanezcan en sus cargos.
6. La Junta Directiva será convocada por la Presidencia al menos con 48 horas de antelación a la fecha de ser celebrada. También se podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros
7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de estos, que serán como mínimo dos, siempre que haya transcurrido un plazo de media hora desde la primera convocatoria. Asimismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.
En todo caso, tendrán que estar presentes las personas que ocupan la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría, o quienes las sustituyan de acuerdo con estos estatutos

Article 21. Funciones de la Junta Directiva

Especialmente corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Dirigir la gestión del club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
2. Mantener el orden y disciplina en el club y en las competiciones que se organizan.
3. Convocar, por medio de la Presidencia, la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de esta
4. Redactar el presupuesto, el inventario, las cuentas anuales, y la memoria anual de actividades que deban ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

5. Proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos y la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
6. Nombrar a las personas que tengan que dirigir las diferentes comisiones que se crean y las personas encargadas de organizar las actividades del club.
7. Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y el desarrollo del deporte dentro del club.
8. Proponer las condiciones y forma de admisión de nuevos socios o socias, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deban satisfacerse, y que tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General.
9. Elegir al representante del club, entre sus socios y socias, en caso de que sea elegido asambleísta de la federación por el estamento de clubes.

Article 22. La Presidencia

1. La persona que ocupe la Presidencia del club será su representante legal y actuará en su nombre, y tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Dirigir al club.
 - b. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
 - d. Visar las actas y certificados del secretario o secretaria.
 - e. Las restantes atribuciones propias del cargo, las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. La persona que ocupe la Presidencia será sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la que ocupe la Vicepresidencia que corresponda por orden.

Article 23. La Secretaría

1. La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del club, expedirá las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, redactará los documentos que afectan al funcionamiento administrativo y se responsabilizará del archivo de la documentación, del libro de actas y de tener actualizado el libro de registro de personas asociadas.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Article 24. La Tesorería

1. El tesorero o tesorera, o quien realice sus funciones, será la persona depositaria de los fondos del club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el mes de agosto de cada año formalizará un balance de

situación y la cuenta de resultados, de los que se informará a todas las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General.

Article 25. *Carácter gratuito*

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo los supuestos en los que el nivel de dedicación requiera una compensación económica aprobada, de forma específica, nominal, limitada, respecto a su cuantía anual, y por mayoría absoluta, por la Asamblea General. Esta compensación tendrá carácter público para los socios o socias.

CAPÍTULO IV***Régimen de impugnación de acuerdos y responsabilidades*****Article 26. *Impugnación de acuerdos***

1. Las actividades del club tendrán que ajustarse en todo momento a la legalidad ya sus fines estatutarios.
2. Los actos y acuerdos del club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, y las disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas autonómicas o estatales que sean de aplicación y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancias de la parte interesada o del Ministerio Público, con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de enjuiciamiento civil.
3. La impugnación de acuerdos y actos del club frente a la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que sean pertinentes.

Article 27. *Responsabilidad de los socios y directivos*

1. Los socios y socias no responden personalmente de las deudas del club.
2. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que actúen en nombre y representación del club responderán frente a éste, frente a los asociados y frente a terceros por los daños causados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO V***Régimen patrimonial, económico y presupuestario*****Article 28. *Patrimoni***

1. El Club Natació Benicarló no tiene patrimonio fundacional
2. El patrimonio del Club está integrado por:

- a. Las aportaciones económicas de los socios y socias.
- b. Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c. Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e. Cualesquiera otros recursos, de conformidad con los estatutos y la legislación vigente.

Article 29. Régimen económico

1. El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, con las limitaciones legales que correspondan. El ejercicio económico coincidirá con el año deportivo y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de julio de cada año.
2. Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro.
3. El club sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.
4. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.
5. El club podrá grabar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que sean autorizadas estas operaciones por mayoría de dos tercios de los socios o socias asistentes a la Asamblea General extraordinaria.
 - b. Que estos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio del club o actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. En este supuesto, siempre que lo solicite al menos un 5% de las socias y socios en la Asamblea General en que deba debatirse, podrá exigirse que previamente se emita un dictamen económico firmado por una persona con la titulación correspondiente; suspenso la votación hasta que se expida este dictamen.
6. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza o cualquier otro fin vinculado a la promoción del deporte.

CAPÍTULO VI

Régimen documental y solicitud de información

Article 30. Régimen documental

- 1.** Integrarán, como mínimo, el régimen documental del club:
 - a. El libro de registro de socios y socias, y los cargos que ocupan.
 - b. Los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por los distintos órganos colegiados del club, suscritas por la Presidencia y la Secretaría.
 - c. Los libros de contabilidad que legalmente sean procedentes con arreglo a la normativa económica y fiscal.
 - d. Inventario de bienes.
- 2.** Estos libros podrán formalizarse en papel o en soporte informático.

Article 31. Procedimiento de solicitud de información

El socio o socia que desee solicitar información relativa a las actividades, gestión, administración y documentación del club, y acceder a ellas, deberá presentar una solicitud dirigida a la Presidencia, a través de comunicación formal en el correo electrónico [info@ clubnataciobenicarlo.com](mailto:info@clubnataciobenicarlo.com) en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta. El presidente o presidenta responderá a la petición en un plazo no superior a diez días hábiles, motivando la respuesta en caso negativo, o fijando, en caso positivo, el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que tendrá que ser presencial, en la sede del club y con la asistencia de al menos una persona de la Junta Directiva. Desde la respuesta favorable al acceso a la información y el día señalado para que sea examinada no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido en la legislación referente a la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII

Régimen de modificación de estatutos

Article 32. Modificación de estatutos

- 1.** Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá ser adoptado por una mayoría calificada de dos tercios de los socios y socias de número asistentes.
- 2.** La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana en el plazo de un mes desde que sean aprobados, y no

surtirá efecto, tanto para las personas asociadas como para terceros, hasta que sean inscritos en el Registro.

3. Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y en caso de que la Dirección General del Deporte considere la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones en el texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporar -las en los estatutos, sin necesidad de someterlas de nuevo a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Régimen de disolución del Club

Article 33. Causas de extinción

1. El club se extinguirá:
 - a. Por decisión de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y acordada por mayoría de dos tercios de las socias y socios de pleno derecho, asistentes a esta asamblea.
 - b. Por sentencia judicial firme.
 - c. Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, en su caso, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
3. La disolución del club abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del club, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, lo acuerde, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Article 34. Régimen disciplinario

1. A efectos disciplinarios, en relación con los asociados, será de aplicación directamente, mientras la Asamblea General no haya aprobado un reglamento específico, lo dispuesto en el título VIII de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, y otra normativa aplicable. Supletoriamente, será de aplicación el régimen disciplinario deportivo de la federación deportiva de la Comunidad Valenciana a la que esté adscrito el club.

2. En cualquier caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona afectada.
3. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno

Article 35. Régimen electoral

1. El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación del club se ajustará a principios democráticos y representativos.
2. El presidente o presidenta y otros integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial de todos los socios y socias con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Article 36. Elección del presidente o presidenta y otros miembros de la junta Directiva

1. La elección del presidente o presidenta y otros miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a. Por expiración del mandato.
 - b. Por dimisión, renuncia, defunción o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus esfunciones.
 - c. Por moción de censura al presidente o presidenta, a toda la Junta Directiva oa alguno o algunos de sus miembros.

Article 37. Cese de la Presidencia

Si cesa el presidente o presidenta con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el vicepresidente o vicepresidenta que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato .

Article 38. Requisitos para ser elector

Serán electores todos aquellos socios y socias de número o de pleno derecho que integren la Asamblea General y tengan derecho a voto.

Article 39. Requisitos para ser elegible

Para ser elegible presidente o presidenta o miembro de la Junta Directiva se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio o socia de número o de pleno derecho del club, siempre que se tenga una antigüedad de al menos seis meses ininterrumpidos como socio o socia de número en el período inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, salvo cuando se trate de la constitución de la entidad, estando al corriente de sus obligaciones económicas con el club.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener plena capacidad de obrar.
4. Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
5. No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por órgano disciplinario.
6. No desempeñar el cargo de presidenta o presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Article 40. Convocatoria de elecciones

La Presidencia convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, y se especificarán como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

1. Calendario electoral.
2. Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.
3. Elección y nombramientos de los componentes de la mesa electoral.
4. Elección, en su caso, de la junta gestora.

Article 41. Calendario electoral

En el calendario electoral deberán figurar, al menos, las siguientes fechas y plazos:

1. Convocatoria de las elecciones.
2. Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
3. Presentación de candidaturas cerradas y su publicación.
4. Plazo de impugnaciones de las candidaturas presentadas y su resolución.
5. Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones.
6. Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
7. Proclamación de la candidatura electa.

Article 42. Exposición del censo

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club durante un período mínimo de 10 días y un máximo de 15 días, en el que figurará la lista de socios y socias con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Article 43. Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición y reclamaciones al censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará en los cinco días siguientes.
2. Transcurrido este plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis días, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, y durante este plazo se podrán efectuar las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicando a los interesados el acuerdo que se adopte.
4. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones, y en colaboración con la Junta Electoral formalizará, en un plazo de 15 días como al menos y 30 días como máximo, un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.
5. En caso de que exista una única candidatura que reúna todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva junta directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
6. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, ganará la candidatura encabezada por quien tenga el número de socia o socio más antiguo.

Article 44. Papeletas

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas previamente confeccionadas o autorizadas por la Junta Electoral, que se entregarán o pondrán a disposición de los socios y socias para que las cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Article 45. Reclamaciones a la votación

1. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hayan hecho constar en el acta de las votaciones.
2. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Article 46. La mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:
 - a. La persona de mayor edad de la Asamblea, que no forme parte de ninguna candidatura, y que actuará como presidente o presidenta de la mesa.

- b. Dos representantes de los assembleístas elegidos por sorteo.
 - c. La persona de menor edad miembro de la Asamblea, que actuará como secretario o secretaria.
 - d. También podrán estar presentes, en calidad de interventores o interventoras, una persona designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Esta designación deberá estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.
- 2.** Son funciones de la mesa electoral:
- a. Comprobar la identidad de los votantes.
 - b. Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada al efecto.
 - c. Redactar, mediante el secretario o secretaria, el acta correspondiente, en la que constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
 - d. Remitir copia de este acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Article 47. La Junta Electoral

- 1.** La Junta Electoral se constituirá en la sede del club cuando se inicie el proceso electoral y permanecerá hasta que finalice.
- 2.** Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no se presentan como candidatos, quienes elegirán entre ellos al presidente o presidenta y al secretario o secretaria de la Junta Electoral.
- 3.** Son funciones de la Junta Electoral:
 - a. Admitir y proclamar las candidaturas.
 - b. Resolver las impugnaciones que presentan, relativas al censo electoral, candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
 - c. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Article 48. Impugnación de los acuerdos de la Junta Electoral

Los acuerdos dictados por la Junta Electoral podrán ser impugnados frente al orden jurisdiccional civil.

Article 49. Constitución de la Junta Gestora

- 1.** Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de la Junta Gestora, hasta que resulte elegida candidatura.
- 2.** Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una junta

gestora que supla las funciones de la Junta Directiva una vez comience la fase de presentación de candidaturas, y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Article 50. Requisitos de las candidaturas

1. En las candidaturas, deberá figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona deberá desempeñar en la Junta Directiva, que deberá estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.
2. Las candidaturas cerradas tendrán que estar avaladas, como mínimo, por el 5 % de los miembros de la Asamblea, y deberá constar el nombre y apellidos de los candidatos, el número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación.
3. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio o socia podrá presentar ni avalar más de una candidatura. caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas

Article 51. Comunicación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana

Cada vez que se produzcan unas elecciones o existan cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la nueva composición, mediante el correspondiente certificado.

Article 52. Moción de censura

1. La moción de censura podrá plantearse contra la Presidencia, contra la Junta Directiva o contra parte de ésta. Deberá ser constructiva, e incorporar la propuesta de un candidato o candidatos alternativos a quienes se censuren.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de la Asamblea General.
3. Presentada la moción de censura, el presidente o presidenta tendrá la obligación de convocar a la Asamblea General extraordinaria para debatirla y aprobarla, si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales desde que sea presentada.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI

Resolución extrajudicial de conflictos

Article 53. Mediación, arbitraje y conciliación

1. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones o decisiones adoptadas en el seno del club podrán resolverse mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje , y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de

audiencia, contradicción e igualdad entre las partes, o voluntariamente por mediación, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

2. El club podrá regular un procedimiento de conciliación, formado por integrantes del club, al que puedan acogerse voluntariamente las partes en litigio.
3. No serán objeto de resolución extrajudicial aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que se refieran a derechos personalísimos no sometidos a la libre disposición.

SR. Enrique Foix Peláez, secretario del Club Natació Benicarló, de la que es presidente el sr. Javier Vicente Querol,

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día ____ de _____ de 2025, se aprobaron por _____ los presentes estatutos.

Benicarló, ____ de _____ de 2025.

Visto bueno

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Firmado:

Firmado: